

DEPARTAMENTO JURÍDICO
(1115)



ORD. (JUR.) N° 230 /

ANT.: Providencia (CAP) N°666 de 11 de septiembre de 2015, del Departamento Capacitación a Personas.

MAT.: Informa sobre aplicación al empleador de la incompatibilidad establecida en el artículo 9° de la Ley N° 20.338, que regula el Subsidio al Empleo Joven, con la percepción simultánea de las bonificaciones contempladas en el Programa Aprendices regido por los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.518.

SANTIAGO, 22 de octubre de 2015

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (PT)

A : JEFE DEPARTAMENTO CAPACITACIÓN A PERSONAS (PT)

1.- Mediante Providencia citada en el antecedente, se ha solicitado a este Departamento Jurídico un pronunciamiento respecto a la aplicación al empleador de la incompatibilidad establecida en el artículo 9° de la Ley N°20.338, que regula el Subsidio al Empleo Joven, con la percepción simultánea de las bonificaciones contempladas en el Programa Aprendices regido por los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.518.

2.- Sobre el particular, cabe consignar que el inciso primero del artículo 9° de la Ley N°20.338, establece que “El subsidio al empleo correspondiente al empleador será incompatible con la percepción simultánea de los beneficios que concede el artículo 57 de la ley N°19.518, el artículo 82 de la ley N°20.255 y otras bonificaciones a la contratación de mano de obra o de naturaleza homologable otorgadas con cargo a programas establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público. El empleador deberá optar por el subsidio de esta ley o los beneficios o bonificaciones antes señalados, de conformidad a lo que determine el reglamento”.

A su turno, el artículo 19 del Decreto Supremo N°28, de 20 de mayo de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba el Reglamento para la aplicación del Subsidio al Empleo establecido en la Ley N°20.338, preceptúa que

el subsidio al empleo, correspondiente al empleador, será incompatible con la percepción simultánea de los beneficios que concede el artículo 57, de la Ley N°19.518, el artículo 82 de la ley N°20.255, y otras bonificaciones a la contratación de mano de obra o de naturaleza homologable, otorgadas con cargo a programas establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público, según lo determine la Superintendencia de Seguridad Social por norma de general aplicación, previa consulta a la Dirección de Presupuestos, agregando que, el empleador deberá optar por el subsidio de la Ley N°20.338 o los beneficios o bonificaciones antes señalados, al presentar la solicitud respectiva en el mismo formulario, sin perjuicio que pueda modificar su opción posteriormente.

Asimismo, la referida disposición reglamentaria dispone que el subsidio al empleo, correspondiente al trabajador dependiente o independiente, será compatible con la percepción simultánea de los beneficios señalados en dicho artículo que les sean aplicables.

3.- En este mismo sentido, el numeral 2.5 “Incompatibilidades”, de la Circular N°2.536 de 24 de junio de 2009 de la Superintendencia de Seguridad Social, señala que: “El subsidio correspondiente al empleador será incompatible con la percepción simultánea de los beneficios que concede el artículo 57 de la Ley N° 19.518, el artículo 82 de la Ley N° 20.255 y otras bonificaciones a la contratación de mano de obra o de naturaleza homologable otorgadas con cargo a programas establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público, según la información que entregue la Dirección de Presupuestos.

Al presentar la solicitud respectiva, el empleador renuncia a los beneficios o bonificaciones recién mencionados, sin perjuicio de que pueda modificar su opción posteriormente, debiendo comunicarlo a SENCE.

El subsidio al empleo correspondiente al trabajador dependiente o independiente será compatible con la percepción simultánea de los beneficios señalados que les sean aplicables”.

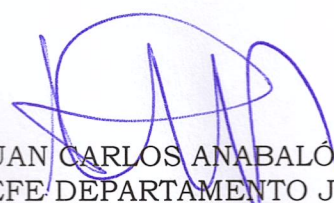
Asimismo, la Resolución Exenta N° 1016 de 5 de marzo de 2015, del SENCE, que aprueba el Instructivo para la Ejecución de Planes de Aprendizaje, establece en el párrafo segundo del numeral V.3 “Otras Condiciones” que “Las empresas no podrán postular al Programa, a trabajadores (as) que, además, se encuentren postulando o sean beneficiarios del Programa Subsidio al Empleo Joven o Bono al Trabajo de la Mujer, por dicho trabajador”.

4.- Conforme al claro tenor literal de las normas legales, reglamentarias e instrucciones anteriormente reseñadas, dada la incompatibilidad existente para el empleador entre la percepción simultánea del Subsidio al Empleo Joven de la Ley N° 20.338 y las bonificaciones que concede el Programa Aprendices del artículo 57 de la Ley N° 19.518, es menester que éste ejerza su opción entre la percepción de uno u otro beneficio, en el evento que le asista el derecho a la percepción de ambos subsidios por un mismo trabajador, entendiéndose que renuncia a las bonificaciones por concepto de contratación de aprendices por la sola circunstancia de presentar la correspondiente solicitud del subsidio al

empleo mencionado en primer término, lo cual no impide al empleador modificar posteriormente su opción.

5.- De acuerdo a lo anteriormente expresado y dando respuesta específica a la inquietud formulada al final de la presentación del antecedente, debe manifestarse que se ajusta a derecho el procedimiento adoptado por ese Departamento en relación al bloqueo del pago de las bonificaciones que por concepto de contratación de aprendices se otorgaron a una empresa también beneficiaria del subsidio al empleo de la Ley N° 20.338 respecto de un mismo trabajador, debiendo señalarse que en el evento que el respectivo empleador opte por renunciar a la percepción del subsidio al empleo recién indicado, optando, en su reemplazo, por la percepción de las bonificaciones por concepto de aprendizaje, procede legalmente autorizar el pago correspondiente respecto de estas últimas.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN CARLOS ANABALÓN DOLHATZ
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (PJ)




PPJ

Distribución

- Departamento Capacitación a Personas
- Departamento Jurídico (2)
Incompatibilidad del subsidio al empleo joven con aprendices Ley 20.338 derecho de opción del empleador y renuncia ORD.2015